

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2151

Gobierno civil de la provincia de Segovia  
CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 4 del actual, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con Mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas, los reclutas incorporados a la Sección de tropa, de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 1.º de Agosto de 1924.

El Gobernador,  
JOAQUÍN SERRANO

2158

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

## CIRCULAR

La Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 del corriente dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 18 de Junio último, dispone en su regla primera que todos los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se provean de un ejemplar de la «Cartilla gimnástica infantil» declarada obligatoria en las enseñanzas primarias y normal por el citado Real decreto.

Con el fin de cumplir di-

chas superiores disposiciones, y teniendo en cuenta que desde primeros del próximo mes de Septiembre deben aplicarse en las Escuelas las reglas que en la Cartilla se contienen, se pone en conocimiento de los Maestros nacionales de esta provincia que, por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil, deben proveerse con la mayor urgencia de un ejemplar de las cartillas citadas, recogiendo previo pago de su importe, de los respectivos Delegados Gubernativos, los Maestros y Maestras de cada partido judicial, excepto los del partido de Segovia que lo efectuarán en la Oficina de esta Inspección.

El precio de cada ejemplar según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 18 de Junio citado, es de 75 céntimos, cantidad que quedan autorizados los Maestros nacionales para invertir con cargo a la partida de imprevistos o a otra cualquiera que lo consienta del presupuesto escolar actualmente en vigor.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia notificarán bajo su más estrecha responsabilidad a los Maestros y Maestras respectivos, el contenido de esta Circular que vienen obligados a cumplir sin excusa.

Segovia, 31 de Julio de 1924.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

## Presidencia del Directorio Militar

## Reglamento de obras, servicios y bienes municipales

## TITULO II

## DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

(Continuación)

## CAPITULO IV

## DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

Artículo 93. Para alejar los riesgos de incendio, procedentes de vicios en la construcción, deberán los Ayuntamientos exigir en sus Ordenanzas municipales el cumplimiento, por parte de los propietarios de edificios, de los preceptos que siguen:

a) Aislamiento riguroso de los hogares y subida de humos, de las maderas que constituyen el entramado de pisos, muros, armaduras y cubiertas.

b) Prohibición de poner en marcha las instalaciones de motores, lo mismo eléctricos que de gas o de aceite, pesados o ligeros, cualquiera que sea su potencia y aplicación, sin previo reconocimiento por el personal técnico del Municipio.

e) Prohibición de emplear para cubiertas, en edificios permanentes que no estén aislados, materiales combustibles (cartones, asfaltos o similares, tablas, paja, etc.)

d) Obligación de establecer los conductores eléctricos para los servicios domésticos en las debidas condiciones de protección, seguridad y aislamiento para evitar cortos circuitos, y de instalar pararrayos en los edificios de importancia.

Artículo 94. Para reducir los riesgos de incendios debidos a explosiones, sólo permitirán los Municipios depósitos de pequeño volumen de materias inflamables en locales a prueba del fuego, contruidos o revestidos con materiales, incombustibles, y cuando se trate de edificios antiguos, que no reúnan esas condiciones, exigirán el empleo de substancias que retrasen la combustión de los elementos de construcción que han de estar en contacto con las materias inflamables.

En los locales destinados a industrias, fábricas o almacenes expuestos a explosiones impondrán los Ayuntamientos el fiel cumplimiento de las prevenciones que para los establecimientos peligrosos se señalen en el correspondiente Reglamento, y de las especiales que para cada caso dicte la misma Corporación o la Comisión sanitaria provincial.

Los edificios destinados a espectácu-

los públicos serán objeto de constante inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento, para comprobar que en todo momento reúnen las condiciones que, para seguridad del público, exige el Reglamento de Policía de espectáculos.

Artículo 95. Para poder combatir con éxito los incendios en sus primeros momentos, evitando su propagación, los Municipios podrán hacer obligatorio el uso de aparatos avisadores o extintores, de funcionamiento fácil y seguro, a los particulares o Empresas que exploten o utilicen locales abiertos al público.

Con el propio objeto, los Municipios podrán exigir que se establezcan tomas de agua a presión, en el interior de los edificios de importancia, y que sólo funcionen en el momento preciso, obteniendo de las Empresas que la suministren su donación gratuita o con tarifa especial. Las Empresas abastecedoras de aguas a las poblaciones estarán obligadas a facilitar en caso de siniestro, el líquido a la presión disponible que juzgue necesario utilizar para la extinción el Servicio de incendios.

Artículo 96. Para la extinción de incendios y salvamento de las personas comprometidas en los siniestros, los Ayuntamientos deberán organizar en la medida que la importancia de la población y recursos disponibles aconsejen y permitan, un servicio especial, con personal permanente y material a propósito para uno y otro objeto, estableciendo en las grandes poblaciones cuartelillos o retenes, repartidos por los barrios más densos y en comunicación directa con el puesto central.

Los Ayuntamientos deberán redactar un Manual para la instrucción de los Bomberos y un Reglamento para el régimen interior del servicio.

## CAPITULO V

## SERVICIOS DE INDOLE SOCIAL

Artículo 97. Constituye obligación ineludible de los Ayuntamientos el contribuir, con los medios a su alcance, al fomento de la construcción de viviendas económicas, en que las clases modestas encuentren hogar higiénico y a precio en armonía con sus recursos.

Para realizar este fin social, podrán los Municipios utilizar las autorizaciones que les concede el artículo 211 del Estatuto en concordancia con los 11, 12, 13 y 37 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, y urbanizar los terrenos en que se constituyan núcleos de viviendas,



construidas con arreglo a la ley citada.

Podrán, asimismo, acudir a los siguientes medios:

a) Exención de impuestos, tributos y gabelas de carácter municipal a todo edificio destinado a viviendas que se comience a construir dentro de un plazo determinado.

b) Auxilios a los constructores de edificios que se destinen a viviendas de clase modestas, por medio de subvenciones, préstamos o garantía de intereses de los adelantos que dichos constructores puedan obtener, siempre con hipoteca de las fincas. Se incluirán en aquella categoría las casas cuyo costo de construcción no exceda de 25.000 pesetas por habitación familiar, teniendo derecho el Municipio a cambio del apoyo aludido, a exigir determinadas condiciones higiénicas a las viviendas y a imponerles un alquiler máximo.

c) Estimular la formación de nuevas barriadas o núcleos de población en los alrededores de las ciudades, estableciendo vías que enlacen los barrios, o terrenos donde se construyan, con los centros urbanos más próximos, y dotándoles de los servicios indispensables para la vida (agua, alcantarillado y pavimentación).

Artículo 98. Los préstamos sobre construcciones económicas podrán realizarlos directamente los Ayuntamientos o por intermedio de Instituciones de crédito inmobiliario y cajas de ahorro de carácter municipal.

Deberán igualmente los Municipios colaborar con el estado en la realización de las obras de carácter social que se enumeran en el artículo 212 del Estatuto, estableciendo, si sus recursos se lo permiten, las Instituciones a que hace referencia el apartado 16 del artículo 150.

#### CAPITULO VI

##### *De los servicios de ornato y embellecimiento de las poblaciones*

Artículo 99. Los Ayuntamientos deben fomentar el desarrollo de los parques generales y de sector, la multiplicación de las masas de arbolado y de vegetación y los jardines públicos, que sanean las poblaciones y contribuyen a su ornato.

Artículo 100. Los Municipios deben ejercer una inspección constante, para impedir que se establezcan en las vías y plazas, especialmente en las más frecuentadas, quioscos, puestos de venta de periódicos, postes y aparatos anunciadores, reclamos comerciales y demás medios de venta y propaganda que no se amolden, por su aspecto, al tono general de la vía, o que se opongan a la estética y al buen gusto.

Los Ayuntamientos prohibirán igualmente el empleo, en los comercios y demás establecimientos abiertos al público, de motivos ornamentales que pugnen con el buen gusto, y podrán exigir a las Empresas de alumbrado, de tranvías y de teléfonos, el uso de soportes que, por su material y decorado, guarden armonía con la importancia estética de la plaza o vía en que se instalen.

Artículo 101. Es obligación de los Ayuntamientos velar por la conservación de los monumentos artísticos e históricos, bien sean de la propiedad de los Municipios o de las otras Corporaciones o particulares.

Artículo 102. En todas las vías que por su anchura lo permitan, se procurará la plantación de árboles, de especies adecuadas para que no establezcan contacto con los edificios, ni oculten las fachadas que tengan carácter monumental.

Los Ayuntamientos podrán impedir la demolición de los monumentos ar-

tísticos e históricos y las obras de reparación que modifiquen su estilo arquitectónico. Sólo serán consentidas las de con solidación de elementos constructivos y la restauración de los artísticos y decorativos.

Artículo 103. Podrá llegarse por los Ayuntamientos a la expropiación forzosa de aquellos monumentos artísticos e históricos que sus propietarios deseen derribar, abonando tan sólo en este caso el valor del terreno y el de las edificaciones, sin sobreprecio alguno por la condición de artístico o histórico.

Artículo 104. Los proyectos de ensanche, extensión o reforma interior de poblaciones que afecten a edificios artísticos o históricos, hayan o no sido declarados monumentos nacionales, deberán respetarlos en sus trazados, salvo caso de imposibilidad manifiesta.

(Se concluirá)

#### Presidencia del Directorio Militar

—o—

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios de Administración y de regularización del Protectorado e Inspección referentes a las Instituciones y Fundaciones benéficas docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, serán ejercidos en adelante por el Ministerio de Fomento, quedando modificados en este sentido el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dado en Santander, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 31 de Julio de 1924.)

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último se amplió hasta el día 10 del actual el plazo concedido en la Real orden de 10 de Abril anterior para que los Ayuntamientos putieran someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Posteriormente, diversos Delegados de Hacienda, ante el hecho de que un gran número de Ayuntamientos no han podido presentar a su aprobación los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico señalan la conveniencia de que se conceda a tal objeto una nueva prórroga, facilitándoles así a aquellos Municipios la realización de los trabajos que con dicho objeto les encomienda el Estatuto municipal vigente.

Estimando las razones aducidas, S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter irrogable:

1.º Que se amplíe hasta el día 31 de Agosto próximo venidero el plazo concedido en la Real orden de 24 de Mayo último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

2.º Que se mantenga la reducción de veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los mencionados presupuestos aprobados por los Ayuntamientos y corregir en todo caso las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan; y

3.º Que como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, mientras no tengan aprobados sus presupuestos los Ayuntamientos acomodarán su régimen económico al que tuvieron en curso en el pasado trimestre de Abril, Mayo y Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 30 de Julio de 1924)

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán caducadas las responsabilidades contraídas en los expedientes instruidos por abusos cometidos en los montes públicos, que para la exacción de las mismas hayan tenido entrada en los Juzgados un año antes de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Los Juzgados de Instrucción remitirán a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales relación de todos los expedientes que haya que declarar caducados con arreglo al presente Real decreto, con expresión de las fechas en que hubiesen tenido en ellos entrada y de las razones que puedan justificar la demora sufrida en su despacho.

Artículo 3.º En el caso de que con arreglo al artículo 61 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales recurran en lo sucesivo a la Autoridad judicial para que proceda a la exacción de las responsabilidades impuestas y no satisfechas oportunamente, lo harán ante el Juz de primera instancia e instrucción correspondiente, para que éste, en el término de ocho días, sin ulterior requerimiento de parte, tramite la reclamación por el procedimiento establecido en el título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y participe en su día al Ingeniero Jefe lo que resulte de lo actuado.

Artículo 4.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estará obligados a poner en conocimiento de la Inspección Central de la Administración de Justicia cualquier demora o negligencia que adviertan en la tramitación judicial de esta clase de asuntos.

Dicha Inspección, en virtud de las atribuciones que le confiere el número 4.º del artículo 9.º del Real decreto de 18 de Julio del año actual, adoptará las resoluciones que procedan, o propondrá, en su caso, las que considere oportunas.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 31 de Julio de 1924)

2155

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección general de Comunicaciones

###### CORREOS

Sección 1.ª.—Negociado 3.º

###### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Claraco Domínguez, con residencia actual en Francia, según se cree, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en

esta Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Aranda de Duero y Castillejo de Mesleón, de cuyo servicio era contratista el citado D. José Claraco Domínguez.

Madrid, a 28 de Julio de 1924.—El Director general, P. D. Luis Castañón.—Rubricado.

#### Instrucción Pública y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Para cumplimiento, por este Ministerio, de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio último, *Gaceta* del 19, declarando reglamentaria la «Cartilla Gimnástica Infantil» en las Escuelas Nacionales y Normales, y de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, *Gaceta* del 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que durante los días que queden del presente mes y todo el de Agosto, cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales se provea de un ejemplar de dicha Cartilla; a fin de que la posean y conozcan antes del comienzo de las tareas escolares del mes de Septiembre.

2.º Que a este fin, los Inspectores cuidarán de que cada Maestro o Maestra solicite del Delegado gubernativo respectivo el oportuno ejemplar, cuyo precio se abonará con cargo al primer presupuesto que se forme para este ejercicio económico de cada Escuela o Sección de graduada, sin cuya inclusión no podrá ser aprobado por el Inspector respectivo dicho presupuesto escolar.

3.º Los Inspectores en sus visitas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en cada Escuela o Sección de graduada exista dicho ejemplar y de que cuando esté deteriorado vuelva a ser adquirido otro, con cargo al material, incluyéndose su importe en el primer presupuesto que se forme.

4.º Igualmente cada Inspector deberá proveer de un ejemplar de dicha cartilla con cargo a los fondos de material que cada uno tiene asignado.

5.º Cada Escuela Normal de Maestros y de Maestras deberá asimismo proveer de material, con cargo a su consignación de material, de cuatro ejemplares de la referida Cartilla, uno para el Profesor de Pedagogía, que hoy tiene a su cargo la Educación física, y otros tres con destino a la Biblioteca de la Escuela.

6.º Los Inspectores de Primera enseñanza antes de 1.º de Septiembre próximo, y los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, antes del 15 de dicho mes, darán cuenta a este Ministerio, bajo su responsabilidad, de haberse dado cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Laniz.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales y a los Inspectores de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22 de Julio de 1924.)



## Junta de Plaza y Guarnición de Segovia

El General Gobernador militar, Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Depósito de Intendencia de esta Plaza durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Gobierno Militar ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 12 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Depósito aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen, y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas, podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes, y a hacer un depósito del diez por ciento del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo, al ir a ingresar en los almacenes, no reúne las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pie de Caja o por medio de libramiento si el importe excede de 5.000 pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregarán cargadas a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Segovia, 2 de Agosto de 1924.

El General Presidente,

JOAQUÍN SERRANO

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Harina para pan de tripa.....	260 qq. méa.
Sal.....	8 —
Paja para pienso.....	1.000 —
Leña.....	200 —
Carbón de hulla.....	200 —
Forraje o a falfa.....	300 —

2153

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día cinco al 15, inclusive, del mes próximo de Agosto, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, las cantidades que les corresponden percibir por recargos municipales de Contribución Industrial, por ingresos en el año económico de 1923-24; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización en la que conste el acuerdo de la Corporación de la persona designada para llevar a efecto el cobro.

Segovia, a 30 de Julio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Impuestos del 1'20 por 100 sobre Pagos, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

### CIRCULAR

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Comunidades, que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por circular de 20 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 75, correspondiente al 23 de dicho mes, referente a la remisión de las certificaciones por los impuestos de Propios, Pesas y Medidas y Pagos, cuyo plazo de remisión cumplió el 15 del mes actual para los dos primeros y el día de mañana cumplirá para el último, concediéndoles uno nuevo que expirará en 12 del mes de Agosto próximo, transcurrido el cual se hará preciso que pasen Comisionados a recoger o confeccionar las indicadas certificaciones a los pueblos que no hubieran cumplido con aquella obligación.

### AYUNTAMIENTOS EN DESCUBIERTO

CERTIFICACIONES DEL 20 POR 100 DE PROPIOS

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Anaya, Arevalillo de Cega, Barbolla, Brieval, Castroserna de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Chatún, Duratón, Encinas, Fuenterrabollo, Fuentesauco de Fuentidueña, Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Madriguera, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, La Matilla, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Montarrubio, Mora, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Ochando, Pradales, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Salceda, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santo Domingo de Pirón, Sigueruelo, Sotosalbos, Torreadrada, Torrecaballeros, Turégano, Valle de Tabladillo, Valledado, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Comunidad de San Benito de Gallegos y Comunidad de Sepúlveda.

CERTIFICACIONES DEL 10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Arevalillo de Cega, Ayllón, Barbolla, Castroserna de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Duratón, Encinas, Frumales, Fuentesauco de Fuentidueña, Honrubia de la Cuesta, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Madriguera, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Salceda, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Torreadrada, Torrecaballeros, Turégano, Valdeprados, Valledado, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma y Zarzuela del Monte.

CERTIFICACIONES DEL 1'20 POR 100 DE PAGOS

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Ayllón, Barbolla, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Calabazas, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón,

Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cubille, Cuéllar, Chañe, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, El Espinar, Fuentesauco, Fuentidueña, Garcillán, Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Lastrillas del Pozo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Madriguera, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Migueláñez, Montejo de la Serrezuela, Montuega, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Navas de San Antonio, Orejana, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Petraz, Pradales, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Sacramenia, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santo Domingo de Pirón, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalbos, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrieglesias, Turégano, Valdevacas de Montejo, Valtiendas, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valledado, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Carcel de Santa María de Nieva, Idem de Cuéllar, Idem de Sepúlveda y Comunidad de Sepúlveda.

Segovia, 30 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2154

## INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

### CIRCULAR

modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre movilización de caudales (inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. 74, correspondiente al día 20 de dicho mes).

El Real decreto fecha 9 de Junio último, reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su artículo 32 prescribe que «las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de éstos...»

En mi Circular de cinco de Junio próximo pasado, expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, o sea la total prestación de los caudales inmovilizados, a base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la Institución, y como los intereses particulares u otras causas de todos conceptos siguen oponiendo dificultades a lo que es el fin principal de la Institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la c/c de esta Inspección general en las propias sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito a que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º párrafo primero de la Circular de 5 de Junio de 1924, se ingresan en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

3.º La Sección tercera de este Centro abrirá una cuenta a cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la c/c de esta Inspección general, registrándose en aquella el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio a que se refiere el artículo 6.º de la Circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de la Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos teniendo presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito, no deben verse privados del derecho preferente a gozar de los beneficios del mismo, a no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Encarezco a V. me acuse recibo inmediato de la presente y que una vez que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envíe un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid, 28 de Julio de 1924.—El Inspector general, Burgalata. Señores Jefes de las Secciones provinciales y de la Central.

2169

## Alcaldía de Santa María de Riaza

Don Pedro García Alonso, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para el año 1924-25.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y tres días más, para admitir reclamaciones en las cuales habrá de versarse, sobre la estimación de utilidades y demás conceptos que señala el Real decreto, concretando y acompañando los documentos o justificantes de su reclamación.

Santa María de Riaza, 28 de Julio de 1924.—El Presidente, Pedro García.—V.º B.º: El Alcalde, Matías Arranz.

2168

## Alcaldía de Grajera

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito, en sus dos partes personal y real, para el año económico de 1924-25, formado con arreglo al Real decreto de 14 de Septiembre de 1918 y Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes.

Grajera, 1.º Agosto de 1924.—El Alcalde, Santos Marugán.



**Alcaldía de Muñoveros**

Aprobadas por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, en sesión ordinaria de hoy, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por quien lo desee y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado el mismo, no se admitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Muñoveros, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ramón Martín.

2145

**Alcaldía de Gomezserracín**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos de este munitipio, relativas al ejercicio de 1923-24, prorrogado que comprende desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, en sesión ordinaria del día 26 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarlas cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; transcurrido dicho plazo, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Gomezserracín, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Indalecio Alonso.

2146

**Alcaldía de Valdeprados**

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Valdeprados, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Simón Cubo.

2147

**Alcaldía de Aguilafuente**

Por los vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento ha sido recogida una caballería mular desmandada, de las señas que a continuación se expresan, la cual se halla depositada por esta Alcaldía hasta tanto se reclame por quien justifique ser su dueño.

Aguilafuente, 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Leonor Arribas.

Señas de la caballería.—Especie mula, edad cerrada, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, señas particulares: un blanco en el lomo.

2159

**Alcaldía de Maderuelo**

Habiendo sido aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en la sesión del día de ayer, las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 24, que comprenden desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio último, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, las cuales y dentro

2160

del mismo, presentarán los reparos y observaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Maderuelo, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Pérez.

2162

**Alcaldía de La Salceda**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, formado por la Comisión permanente, con arreglo a lo determinado en el artículo 295 del Real decreto de 8 de Marzo último y Real orden de 10 de Abril siguiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y dos días después, puedan interponerse las reclamaciones oportunas para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

La Salceda, 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Sanz.

2148

**Alcaldía de Vegas de Matute**

Formado el presupuesto municipal ordinario por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y aprobado por el pleno, y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y dos más, con el fin de oír reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Vegas de Matute, 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Bernardino Useros.

2163

**Alcaldía de Boceguillas**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 de Mayo último.

Boceguillas, 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Valentín de Antonio.

2164

**Alcaldía de Veganzones**

La vecina de esta localidad, D.ª Anacleto Rivero, ha comparecido en esta Alcaldía el día de hoy, manifestando que el domingo último, 27 del actual, ha desaparecido del sitio llamado «Soto Mayor», de este término municipal, un asnal de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan: clase pollino; edad siete años; pelo rucio; alzada regular; sin señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Veganzones, 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Crespo.

2161

**Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 24, que comprende desde 1.º de Octubre de 1923 a 30 de Junio último, en sesión ordinaria de hoy, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas;

pués transcurridos que sean, serán sometidos a la aprobación definitiva del pleno.

Dehesa, 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isidro Gómez.

2040

**Alcaldía de Marugán**

Formado el repartimiento vecinal de utilidades de dicho pueblo, conforme previene el Estatuto municipal, por la Junta general de mi presidencia, para el año de 1924 a 25, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que consideren justas, debiendo fundarse éstas, en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias; advirtiéndose que transcurridos los días referidos, no se admitirá ninguna.

Marugán, 10 de Julio de 1924.—El Presidente de la Junta, Marcos Díaz.

2167

**Alcaldía de Paradinas**

Debiendo formar la Junta general el repartimiento de utilidades que previene el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, en sus dos partes Personal y Real, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924-25 por el presente se hace saber a todas las personas y entidades que en este término obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el término de ocho días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento con las especificaciones contenidas en los artículos 467 y 471 y además con las que señala el artículo 478.

La omisión o inexactitud de dicha relación llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas y además la multa consiguiente y sin que después tenga derecho el contribuyente a reclamar de las utilidades que se asignen para contribuir en el reparto.

Paradinas, 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Frutos Pérez.

2170

**Alcaldía de La Losa**

Para que las comisiones de evaluación puedan formar con el mayor acierto el repartimiento general, sobre utilidades de este término municipal, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1924-25, se hace preciso que toda persona o entidad jurídica que obtenga utilidades en el mismo, tanto a la parte personal cuanto en la real, presente en esta Alcaldía relación jurada de cada una de aquéllas antes del día diez de Agosto venidero próximo; previniéndoseles que de no presentarlas en el mencionado plazo, se procederá por las referidas comisiones en Junta general, conforme se previene por el párrafo 5.º del artículo 478 del Estatuto municipal.

La Losa, a 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Mariano Moral.

2157

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar**

REPRODUCIDO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por la presente se cita. Llama y emplaza, al procesado Andrés Blanco Expósito, de cincuenta y dos años de edad, soltero, natural de León, ambulante, domiciliado últimamente en

Nava del Rey, de la cárcel de cuyo partido, en la que se hallaba detenido, se fugó la noche del 25 al 26 de Mayo último, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 14 del corriente año, por robo de caballerías y otros efectos; apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Cuéllar, a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Pablo de Pablo.—Aurelio Burgos.

2156

**Comandancia General de Melilla**

Estado Mayor.—Sección 4.ª

Roque Luengo Martín, hijo de José y de María, natural de Cascajares, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, Capitanía General de la primera Región, de oficio mecánico; nació en 16 de Agosto de 1902, su estado soltero, su estatura 1 690 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba íd., color sano, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Cascajares (Segovia) procesado por la falta grave de primera deserción y abandono de servicio, comparecerá en término de treinta días, bien por escrito o personalmente, ante el Sr. Juez instructor de a Comandancia de Ingenieros de Melilla, D. José Montelongo Felipe; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 24 de Julio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, José Montelongo.

2166

**Audiencia Territorial de Madrid**

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

RELACION de los cargos de Justicia Municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Saldaña

Juez Municipal.

Pradales

Fiscal Municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA

DE NIEVA

Villacastín

Juez Municipal.

Hoyuelos

Juez Municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Carbonero el Mayor

Juez Municipal Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Sigüero

Juez Municipal.

Sigüeros

Juez Municipal.

Y con el fin de dar cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 30 de Octubre de 1923, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia a efectos de menciónada disposición.

Madrid, 30 de Julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Vicent Gargallo.—V.º B. : El Presidente, Pérez.

IMPRESA PROVINCIAL